

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5	50
» seis meses . .	10	50
» un año . . . .	20	50

## Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2	50	ptas.
» tres meses . .	7		
» seis meses . .	12	50	
» un año . . . .	24		

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

## Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la Casa de Beneficencia.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 14 de Agosto).

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales dirige a este Ministerio la siguiente comunicación:

La Junta local de Reformas Sociales de Valencia se dirigió a este Centro el 2 de Noviembre de 1918, manifestando que en la sesión celebrada el 29 de Octubre último resolvió solicitar del Instituto que acuerde conceder dietas a los Vocales patronos de las Juntas de Reformas Sociales que ejerzan funciones de inspección de la ley de 4 de Julio de 1918, y que dichas dietas sean de igual cuantía que las concedidas a los Vocales obreros.

El Instituto ha estudiado detenidamente la petición de referencia, y resulta lo siguiente:

Las disposiciones legales vigentes sobre el particular, o sean: las reglas 25 y 27 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904; el artículo 11 de la Real orden de 2 de Julio de 1909; el artículo 78 de las Instrucciones a los Inspectores del trabajo; el artículo 13 de la ley de 4 de Julio de 1918, y el artículo 38 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, han previsto y establecido solamente que cobren dietas los Vocales obreros de las Juntas, y que sea el Instituto de Reformas Sociales el que fije la cuantía de estas dietas, teniendo en cuenta el precio medio de los jornales y las circunstancias de cada localidad.

Solamente la regla 27 de la

Real orden de 3 de Agosto de 1904 ha establecido que tanto los Vocales obreros como los Vocales patronos cobren los gastos de los viajes cuando tengan que ausentarse del pueblo de su residencia, bien sea para asistir a las sesiones de las Juntas o bien para ejercer algunas de las funciones de su cargo.

Pero ninguna de las expresadas disposiciones excluyen ni prohíben la concesión a los Vocales patronos de las repetidas dietas, y, en cambio, el artículo 7.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, denominada de mujeres y niños, puso a cargo del Ministerio de la Gobernación la reglamentación de las Juntas de Reformas Sociales, con las facultades amplias que desarrollan los artículos 20 y 31 y concordantes del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900.

Estas disposiciones legales no hablan de dietas, ni para los obreros, ni para los patronos, y tampoco establecen distingo alguno entre unos y otros, al señalar las funciones que les correspondan. Motivo por el cual, del mismo modo que dentro de sus facultades amplias ha podido el Ministerio de la Gobernación remunerar con dietas el servicio de los Vocales obreros, y poner el pago de estas dietas a cargo de los Ayuntamientos, podría ahora, dentro del derecho vigente, ordenar que sean remunerados con dietas los servicios de los Vocales patronos de las Juntas, y encargar a los Ayuntamientos del pago de las mismas.

De manera que el Instituto entiende que la ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año permiten al Ministerio de la Gobernación señalar dietas a los Vocales patronos de las Juntas de Reformas Sociales, y es lógico que, por analogía y porque los Ayuntamientos han organizado Negociados de Reformas Sociales, por la necesidad que tienen los Alcaldes de relacionarse constantemente con esas Juntas que ellos presiden, sean los Ayuntamientos los encargados del pago de las dietas a los Vocales patronos, en el caso, claro es, en que procede concederlas.

Estudiando esta conveniencia

del Instituto, entiende que apoyan la concesión los argumentos principales siguientes:

1.º El criterio de equidad.

Es innegable que la labor encargada a los Vocales patronos, ya muy intensa hasta el corriente año, por la complejidad de las funciones encomendadas a las Juntas, se ha agravado en intensidad por la ley de 4 de Julio de 1918, que además de una labor casi cotidiana, ha exigido que la inspección de su cumplimiento, dirigida por los Inspectores del trabajo, corra a cargo de las Juntas.

Bien que los patronos se hallen especialmente interesados en concurrir a las inspecciones junto a los obreros tutelados por la ley, no puede el Estado ponerles trabas económicas ni obligarles a un perjuicio cierto, aunque de difícil valoración, sin compensar de algún modo, mediante la concesión de las dietas, los perjuicios que la labor de inspección, días laborables, y casi a diario, les irroga.

Tal vez no sientan este perjuicio los patronos de la grande industria, que las más veces viven apartados de sus establecimientos o fábricas, servidos por técnicos o dirigiéndolos como tales. Pero los patronos de la pequeña industria, que en general concurren al trabajo con sus obreros, y por consecuencia, se verían obligados a dejar de formar parte de las Juntas, si la intervención en ellas les hiciera perder el jornal diario.

Claro es que en la práctica resulta difícilísimo valorar en cada caso el perjuicio que sufre el Vocal patrono de que se trate; y posiblemente, apenas si las dietas han de resarcirles económicamente. Pero tampoco son equiparables todos los obreros ni las necesidades e ingresos mínimos de cada uno; y esto no impide para que, por el cobro de las dietas, iguales para todos, disminuya en cada uno el perjuicio consiguiente al ejercicio del cargo del Vocal de las Juntas.

Aconseja la equidad, además, que todos los servicios y trabajos reclamados por el mejor cumplimiento de las leyes tengan la remuneración adecuada, siquiera ésta sea simple estímulo económico que acucie el celo de los que

comparten la tutela jurídica del obrero.

2.º El criterio de analogía.

Ocurre en efecto que las leyes del Jurado y Tribunales, en sus disposiciones 3.ª especial y 1.ª adicional, respectivamente, establecen el pago de dietas a los Jurados que lo soliciten, con la particularidad de que en los Tribunales industriales no distingue la ley de 22 de Julio de 1912 entre Jurados patronos y obreros.

Verdad es que se trata en aquellas leyes de cargos obligatorios y en fechas fijadas, cuyo ejercicio puede motivar perjuicio de importancia. Pero, ello no obstante, aquellas leyes afirman el deseo del legislador de que las funciones peticionadas por el moderno derecho social ni sean cargo ni privilegio de ninguno y se realicen con el concurso de todos.

3.º El único argumento que, sin menoscabar el principio de la conveniencia de la concesión de las dietas a los patronos, aconseja guiarse por el criterio restrictivo es el que se deduce de considerar que se agravarían los gastos de los Municipios, en el supuesto de que sean éstos obligados al pago de las dietas.

Esta consideración, sin embargo, no puede influir cuando se trate de los pequeños Municipios, cuyas Juntas, en general, actúan con poca frecuencia. De modo que solamente tendría fuerza refiriéndola a las Juntas de las poblaciones de mayor comercio e industria; y en éstas, por ser precisamente las ciudades mayores y más ricas, no ha de alterar el pequeño gasto de referencia, la nivelación y marcha normal de los presupuestos municipales.

Admitido, pues, el principio de la posibilidad y la conveniencia de conceder dietas a los Vocales patronos de las Juntas de Reformas Sociales, procederá, no obstante, limitar su aplicación y pago a los patronos que las reclamen expresamente, y al caso único de la función inspectora del cumplimiento de las leyes sociales, que es el caso que en realidad exige la prestación continua de trabajo en horas laborables.

Y con estas limitaciones, el Instituto es de parecer que si V. E., con su más ilustrado juicio, le

considera oportuno, posible y conveniente, podría dictar una real disposición, estableciendo:

1.º Que los Vocales patronos de las Juntas de Reformas Sociales que presten servicio auxiliar de la Inspección de Trabajo, en los casos previstos en la legislación vigente o cumplimentando órdenes emanadas de la Inspección Central del Instituto de Reformas Sociales, podrán percibir dietas.

2.º Que percibirán estas dietas, en los casos citados, aquellos Vocales patronos que las reclamen expresadamente por escrito, dirigido al Presidente de la Junta respectiva.

3.º Que dichas dietas serán de igual cuantía que las asignadas a los Vocales obreros de las Juntas.

4.º Que el pago de las respectivas dietas correrá a cargo de los Ayuntamientos, que, al efecto, consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias.

En vista de la comunicación que antecede,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer de acuerdo con lo que en ella se propone.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Agosto).

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 20 de Enero del actual, esta Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, a las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la GACETA DE MADRID del día 27 de dicho mes y el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del presupuesto, a cargo de los Municipios o entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo a las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran a cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del año actual a partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad, se consigna en la relación adjunta.

6.ª A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo o documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico o en valores de la Deuda pública a los tipos y

en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales de este Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos a la subasta, con los pliegos de condiciones a que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación, se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos a mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 20 de Septiembre en la Jefatura de Obras públicas de Logroño; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado a la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entrega en mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega

o remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas, delo contrario no se abrirá el pliego.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador o un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 9 de Agosto de 1919. --El Director general, P. O., Gelabert.

\*\*

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de..., provincia de..., con arreglo a las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en... (la GACETA DE MADRID o el Boletín Oficial de la provincia de...) del día de... de 1912, por la cantidad de... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

\*\*

CAMINOS VECINALES.

Relación de subastas.

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos	Presupuesto de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos	Plazo de ejecución - Años económicos	ANUALIDADES			FECHA en que se celebrará la subasta	FECHA en que empieza la admisión de pliegos	Fecha en que termina la admisión de pliegos		
					Por cuenta del Estado	Por cuenta del Ayuntamiento	TOTAL			Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas	Remitidos por correo, certificado, a la Jefatura de Obras públicas	
												Pesetas
Logroño.	Estollo a la carretera de San Millán de la Cogolla a Haro	39643 37	»	39643 37	1	39643 37	»	39643 37	20 Septiembre	14 Agosto	15 Septiembre	19 Septiembre
Idem.	Villaverde de Rioja a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio.	24234 99	»	24234 99	1	24234 99	»	24234 99	Idem	Idem	Idem	Idem

Madrid, 9 de Agosto de 1919. --El Director general, Gelabert

(Gaceta del 14 de Agosto).

**GOBIERNO CIVIL**

**Higiene y Sanidad pecuarias**

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición el mal rojo en los ganados porcinos del pueblo de Autol, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» el término municipal de la citada localidad, a fin de que los señores Alcaldes, Veterinarios y ganaderos de los pueblos limítrofes conozcan el peligro que existe para los animales de la mencionada especie y extremen la vigilancia y medidas sanitarias para evitar todo contagio.

Logroño, 14 de Agosto de 1919.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª SECCIÓN

ESTADO MAYOR

Debiendo proveerse por concurso, una plaza de Subllavero, existente en las Prisiones militares de esta Corte, con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (C. L. número 80), a la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil y en defecto de estos, guardias de 1.ª de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, alojamiento para él y su familia en el mismo edificio, siempre que sea posible, asistencia por Médico militar y tarjeta para utilizar las Farmacias militares; estará sujeto a la ordenanza y al Código de Justicia militar, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, por cuatro años, pudiendo renovarse después de dos en dos, quedando por lo tanto afiliado.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia al Excelentísimo Sr. Capitán General de la 1.ª Región por conducto del Gobernador militar de dichas Prisiones, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto a donde residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de Septiembre próximo.

Madrid, 13 de Agosto de 1919. —El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

**Administración Provincial**

Servicio de Comprobación Catastral

EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 58 de la Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Cata-

tro de la riqueza urbana, por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, se pone en conocimiento de los señores propietarios del término municipal de Laguna de Cameros, que se ha ordenado por la Superioridad comiencen los trabajos de comprobación de su Registro Fiscal, por la Comisión técnica constituida por los señores Arquitectos D. Agustín Cadarso y D. Gonzalo Cadarso, por los Aparejadores Sres. D. Alberto Benito Garriga y D. Víctor de la Guardia y Murias, y por los Auxiliares Administrativos D. Angel Valduérteles y D. Guillermo Rittwagen.

Los señores propietarios tendrán conocimiento del resultado de las comprobaciones practicadas en una misma calle, porque se expondrán en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en el que la Comisión tendrá a la entrada de su domicilio, advirtiéndose a los señores propietarios que podrán hacer constar su disconformidad con la renta fijada por los Sres. Arquitectos en la forma que previene el artículo 79 de la mencionada Instrucción provisional dentro de los 15 días siguientes de la relación que se exponga, entendiéndose que si dentro de ese plazo no presentaren reclamación alguna respecto a la valoración de los técnicos, se entenderá que a la misma presta el propietario su absoluta conformidad. (Artículos 77 y 78).

Terminada la comprobación en el núcleo de la ciudad, se procederá a la de las zonas de población diseminadas y ensanche, y las relaciones de notificación de renta de que antes se hace mérito, se formarán por grupos de 50 a 100 fincas. (Artículos 84 y 85).

Se pone igualmente en conocimiento de los señores propietarios que no se notificará individualmente el resultado de comprobación de cada finca, porque a ello se opondría el artículo 64 de la antedicha Instrucción provisional, así como la obligación en que se encuentran los señores propietarios de permitir la entrada en su finca a los Sres. Arquitectos y Aparejadores que antes se nombran (artículo 70), de presentar los datos y antecedentes que soliciten y facilitar por todos los medios que estén a su alcance al desempeño del cometido que a la Comisión comprobadora le ha sido confiado.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de la operación de comprobación. Se entenderá que están notificados por el presente edicto y deberán ordenar a sus administradores o representantes que cumplan la obligación que impone la Instrucción vigente. (Artículo 70 ya citado).

La Oficina de Comprobación del Registro Fiscal se instalará donde el Excmo. Ayuntamiento dé facilidades, y se avisará por medio del tablón de anuncios con oportunidad, y donde se pondrá por completo a la disposición de los señores contribuyentes, para estudiar sus reclamaciones, solventar las dudas que tuvieren y atenderles en toda la justicia de sus demandas, por lo cual no podrá solicitarse en ningún caso

ni por ningún concepto remuneración alguna, porque los trabajos de la Comisión Comprobadora son completamente gratuitos. Logroño, 16 de Agosto de 1919. —El Arquitecto Jefe, Agustín Cadarso.

**Administración Municipal**

**Ayuntamiento Constitucional DE LOGROÑO**

922

AÑO DE 1918

Comprende del 24 de Febrero al 2 de Marzo

RELACIÓN de los operarios y jornales que han devengado en dichos días, empleados en

Entretenimiento de edificios

	Ptas.	Cts.
Dionisio Aramayo, 6 jornales a 3 pesetas..	18	»
Miguel Lacalle, 6 id. a 2'75 id.	16	50
Alfonso Navajas, 6 id. a 1'75 idem.	10	50
Luis Lacalle, 4 id. a 2'50 id.	10	»
Salustiano Aguilar, 6 id. a 2'50 idem.	15	»
Sixto Díaz, 1 id. a 2'50 id.	2	50
Policarpo Elguea, 1 id. a 2'25 idem.	2	25
Cándido Rodríguez, 1 id. a 2 id.	2	»

Jardines y arbolado

Ramón Eguía, 6 jornales a 2'25 pesetas.	13	50
Dionisio Rico, 6 id. a 2'25 id.	13	50
José Ruiz, 6 id. a 2'25 id.	13	50
Valentín Arau, 6'50 id. a 2 id.	13	»
Timoteo Moreno, 6 id. a 2 id.	12	»
Jacinto Palacios, 6 id. a 2 id.	12	»

En los terrenos del Vado

Marcial López, 6 jornales a 0'50 pesetas.	3	»
Claudio Anguiano, 6 id. a 3'25 idem.	19	50
Gregorio Puerto, 4'50 id. a 3 id.	13	50
Felipe Plaza, 5 id. a 3 id.	15	»
Miguel Vizcaigana, 1 id. a 2'50 idem.	2	50
Fernando Bergasa, 1 id. a 3'25 idem.	3	25
Eliás Ayensa, 6 id. a 2'25 id.	13	50
Vicente Vallejo, 6 id. a 2'25 id.	13	50
Modesto Sáez, 6 id. a 2'25 id.	13	50
Antonio Alvarez, 6 id. a 2'25 idem.	13	50
Dionisio Anguiano, 6 id. a 2 idem.	12	»
Manuel Fernández, 1 id. a 2'25 idem.	2	25

Trabajos de campo

Antonio López, 3 yugadas a 13 pesetas.	39	»
Antonio Orden, 3 jornales a 0'50 pesetas.	1	50
Ricardo Ajamil, 3 id. a 0'50 id.	1	50

Reparación y blanqueo cuerdas sementales

Policarpo Elguea, 3 jornales a 2'25 pesetas.	6	75
Cándido Rodríguez, 3 id. a 2 id.	6	»

Jornales por administración

Bautista Calleja, 7 jornales a 1'75 pesetas.	12	25
Lucio Martínez, 6 id. a 2 id.	12	»
Nicasio Iglesias, 6 id. a 2 id.	12	»
Pascual Muro, 1 id. a 2 id.	2	»
Agustín Plaza, 1 id. a 2 id.	2	»
Manuel Fernández, 1 id. a 2 id.	2	»
Carlos Vadillo, 1 id. a 2 id.	2	»

Reparación de las cuerdas del Seminario

Miguel Vizcaigana, 5 jornales a 2'50 pesetas..	12	50
--	----	----

Ptas. Cts.

Fernando Bergasa, 5 jornales a 3 pesetas..	15	»
Sixto Díaz, 5 id. a 2'50 id.	12	50
Policarpo Elguea, 2 id. a 2'25 idem.	4	50
Lesmes Sicilia, 5 id. a 2'50 id.	12	50
Agustín Rivas, 5 id. a 2'50 id.	12	50
Pascual Muro, 5 id. a 2 id.	10	»
Eliás Duarte, 5 id. a 2 id.	10	»
Agustín Plaza, 5 id. a 2 id.	10	»
Cándido Rodríguez, 2 id. a 2 id.	4	»
Prudencio Pérez, 4'75 id. a 2 idem.	9	50
Manuel Fernández, 4 id. a 2 id.	8	»
Carlos Vadillo, 4 id. a 2 id.	8	»

Elecciones

Dionisio Aramayo, 1 jornal a 3 pesetas.	3	»
Policarpo Elguea, 1 id. a 2'25 idem.	2	25

TOTAL.. 512 50

Ascende la presente relación a la cantidad de quinientas doce pesetas con cincuenta céntimos.

Logroño, 2 de Marzo de 1918. —El Sobrestante, Alejandro M. Villa. —Visto bueno: El Arquitecto, Quintín Bello.

Sesión del día 2 de Marzo de 1918

Fué aprobada la presente lista. —El Presidente, Francés. —P. A. de S. E., Julio Fariás.

HERRAMÉLLURI

HERRAMÉLLURI

Don Valentín Castro Riaño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con el fin de formar el Registro fiscal de los edificios y solares que existan dentro de este término municipal, se hace saber a todos los propietarios o administradores, ya vecinos de esta villa o residan en otra localidad, la obligación, que contraen de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, o sea en todo el próximo mes de Septiembre, las relaciones juradas de cada uno de los edificios o solares que posean. Si en un edificio o solar fuesen dos o más los propietarios, firmarán la declaración todos los propietarios o administradores, reseñando en la misma la participación que cada uno de ellos tiene.

Las hojas de declaraciones juradas, conforme al modelo legal, les serán entregadas en la Secretaría todos los días laborables.

A los propietarios que no diesen repetidas declaraciones, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, por ocultaciones de bienes sujetos a impuesto contributivo.

Herramélluri, 12 de Agosto de 1919. —Valentín Castro.

**Administración de Justicia**

Audiencia Provincial de Logroño

Licenciado D. Lino Perucha y Ripa, vice-Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en Junta de Gobierno celebrada en esta Audiencia provincial, el día 15 del corriente, ha tenido lugar el sorteo general de Jurados para el año

1920, habiendo correspondido a los siguientes:

**Juzgado de Santo Domingo**

*Cabezas de familia*

- D. José Cañas Blanco, Bañares.
- Gregorio Díaz Muñoz, id.
- Bartolomé Jimeno Terán, id.
- Juan Rojo Torres, id.
- Cayo Barrasa Pintos, Baños de Rioja.
- Simón Fernández Castro, id.
- Fructuoso Metola Santa María, Corporales.
- Miguel Bravo Sáenz, Cirueña.
- Eustaquio García Sáenz, id.
- Félix Francia Torres, id.
- Daniel Azofra Díez, id.
- José Abad García, Ezcaray.
- Angel Alonso Villaverde, id.
- Eloy Elías Ortueta, id.
- Eleuterio García Robredo, id.
- Mariano García Rico, id.
- Juan García Blas, id.
- Juan Tordomar Blas, id.
- Víctor Urizarna Campo, id.
- Francisco Valle Garrido, id.
- Ciriaco Alonso González, Grañón.
- Nemesio Alonso López, id.
- Estanislao Alonso Ochoa, id.
- Dámaso Arenas Moreno, id.
- Marcos Barrio Barrio, id.
- Martín Barrio Merino, id.
- Ciriaco Carcén Pérez, id.
- Román Corcuera Múrrillo, id.
- Justo González del Río, id.
- Celestino González del Río, idem.
- Marcos García Serrano, id.
- Bernabé Huerta Abad, id.
- Manuel Lahera Bonilla, id.
- Felipe Alonso Moreno, Hervías.
- Francisco Alonso Tordomar, idem.
- Miguel Alonso Moreno, id.
- Segundo Alonso Alonso, id.
- Pedro Pablo Alonso Aguillo, idem.
- Luis Bravo Bartolomé, id.
- Longino Cereceda Villaverde, id.
- Matías Elosúa Aparicio, id.
- José Elosúa Martínez, id.
- Gervasio García Murillo, id.
- Luciano Hierro Bezares, id.
- Valentín Ameyugo Bargas, Herramélluri.
- Perfecto Alonso Ochoa, id.
- Pedro Bartolomé Onaindía, id.
- Pascual Bastida Ranedo, id.
- Pascual Blanco Angulo, id.
- Paulo Briones Ocio, id.
- Basilio Díez Aguillo, id.
- Demetrio Fernández Ranedo, idem.
- Benigno Junquera Merino, id.
- Ricardo Martínez Alvarez, id.
- Miguel López, Leiva.
- Gabino Ledesma Martínez, id.
- Eugenio Chanafe Ochoa, id.
- Ramón Maleta Moreno, id.
- Esteban Moreno Cantabrana, idem.
- Nicolás Orive Corcuera, id.
- Julián del Río Arce, id.
- Melitón Ronda Molina, id.
- Florencio Ruiz Maleta, id.
- Aureliano San Millán Corral, idem.
- Agapito San Pedro Peña, id.
- Facundo Villar Corral, id.
- Benito García Urquía, Manzanares de Rioja.
- Crisanto Moral Alonso, id.
- José Lahera Tecedor, Ojacastro.
- Miguel Gonzalo Mateo, id.

- D. Santiago Soto Vítors, Ojacastro.
- Cecilio Pisón Martínez, id.
- Santiago Izarra Aransay, id.
- José Cámara Blanco, id.
- Manuel Armas Antolín, Pazuengos.
- Marcos Arenas Valle, id.
- Claudio Arenas Antolín, id.
- Antonio Arenas Peña, id.
- Cecilio Blas Peña, id.
- Luis Bartolomé Somovilla, id.
- Pedro Blas Somovilla, id.
- Gervasio Campos Arenas, id.
- Juan Campos Peña, id.
- Atanasio Escarza Alesanco, idem.
- Saturnino Barrasa Ruiz, San Millán de Yécora.
- Feliciano García Díez, id.
- Luis López Cortázar, id.
- Pedro Angulo Barahona, Santo Domingo.
- Liborio Arenas Arenas, id.
- Juan Azofra Metola, id.
- Valentín Azofra Prior, id.
- Alejandro Abad Díez, id.
- Rafael Andrés Maleta, id.
- Máximo Bustillo Espinosa, id.
- Marceliano Batanero Peralta, idem.
- José Cenicerós García, id.
- Isidro Capellán Alonso, id.
- Lesmes Caño Moreno, id.
- Raimundo Cámara Salinas, id.
- Manuel González Sanz, id.
- Ventura García Trifol, id.
- Nicéforo Gil Torrealba, id.
- Pablo Labarga Gómez, id.
- Salvador López Ortiz, id.
- César Marín Sáenz, id.
- Secundino Mendi Gómez, id.
- Leonardo Miguel Jiménez, id.
- Lauro Olazábal Marín, id.
- Daniel Olmos Metola, id.
- Tomás Pinedo Busto, id.
- Eusebio Pinedo García, id.
- Leandro Palacios Dúbeda, id.
- Valeriano Ruiz de la Cuesta, idem.
- Pascual Serrano Abeytua, id.
- Estanislao Sacristán Valle, id.
- Ruperto Torrealba Pozo, id.
- Demetrio Viver Alonso, id.
- Juan Valle Hueto, id.
- Hilario Lozano Mendi, id.
- Antonio Llorente Barrio, San Torcuato.
- Abelardo Peciña Peciña, id.
- Jesús Peciña Salinas, id.
- Benito Santa María Marcos, idem.
- Jorge Antonio Oteo, Santurde.
- Gregorio Capellán Manzanares, id.
- Julián Capellán Pisón, id.
- Ignacio Capellán Aransay, id.
- Víctor Díez Segura, Santurdejo.
- Hermógenes García Cañas, idem.
- Mateo Lorenzo Alonso, Tormantos.
- Pedro Alonso Gordo, id.
- Raimundo Madejón Lobato, idem.
- Toribio Riaño Gonzaga, id.
- Fulgencio Robredo Martínez, Valgañón.
- Agustín San Martín Perujo, idem.
- Pedro Peña González, id.
- Marcelino Pérez Pérez, Villalobar.
- Vicente Sancho Bolinaga, id.
- Valentín Salvador Montes, id.
- Vicente Junquera Pérez, Villarta Quintana.
- Julián Murillo Vivar, id.
- Jorge Pedro San Martín, id.
- José Pérez Pérez, id.

- D. Saturnino Urbina García, Villarta Quintana.
- Domingo Capellán González, Zorraquín.
- Salvador Navarro Villarejo, Santo Domingo.
- Federico Mendi Glera, id.
- Manuel López Carcía, Leiva.
- Ciriaco Riaño Corcuera, id.

*Capacidades*

- D. Trifón Garnica Bravo, Bañares.
- Faustino Palacios Bañares, id.
- Julio Palacios Palacios, id.
- Tomás Rioja García, Baños de Rioja.
- Luis Ruiz de Gopegui, Cirueña.
- Indalecio Gómez Azofra, Corporales.
- Demetrio Montoya Metola, id.
- Emilio Zuazo García, id.
- Facundo Aranjuelo Alonso, Ezcaray.
- Pascual Gómez Martínez, id.
- Teodoro García Villanneva, idem.
- Eugenio Larrea Sáenz, id.
- Gregorio Puras Peña, id.
- Ceferino Soto Hueto, id.
- Luis de la Torre Torras, id.
- Gabriel Aguilar García, Grañón.
- Casimiro Agustín Merino, id.
- Norberto Pérez García, id.
- Timoteo Villar Barrasa, id.
- Sebastián García Ranedo, Herramélluri.
- Gaspar Angulo Velasco, id.
- Ambrosio Arribas Ranedo, id.
- Pedro Blanco Salazar, id.
- Federico Bustamante Blanco, idem.
- Ignacio García Blanco, id.
- Prudencio Gómez Junquera, idem.
- Clemente Alonso Torrecilla, Hervías.
- Restituto Cereceda Alonso, idem.
- Juan Hervías Cereceda, id.
- Cirilo López Sáenz, id.
- Julián Martínez de Pablo, id.
- Baldomero Barrio Bustamante, Leiva.
- Juan Benito San Millán, id.
- Doroteo Benito San Millán, id.
- Angel Corcuera Cámara, id.
- Ildefonso Capellán González, Manzanares de Rioja.
- Domingo García Arenas, id.
- Juan Crespo Crespo, Ojacastro.
- Antonio Tecedor Aydillo, id.
- Silvestre Aransay Uyarra, id.
- Julián Peña Hervías, Pazuengos.
- Casto Somovilla Bartolomé, idem.
- Domingo Santa María Sanz, idem.
- Rosendo Martínez López, San Millán de Yécora.
- Serafín Díez López, id.
- Julio Bardeci Gómez, Santo Domingo.
- Angel Barrios Valle, id.
- Ignacio Cámara Salinas, id.
- Salvador Capero Pozo, id.
- Alejandro Gallego Benito, id.
- Lucio Gómez de la Peña, id.
- Dámaso Póves Ruiz, id.
- Manuel Póves Ruiz, id.
- José Ruiz de la Cuesta, id.
- Gerardo Sáenz San Millán, id.
- Fermín San Martín García, id.
- Domingo Zárate del Río, id.
- Benigno Bañares Lumbreras, San Torcuato.

- D. Crispiniano Sierra Allona, Santurdejo.
- Juan Valgañón Hidalgo, id.
- Gregorio Santa María Pozo, Tormantos.
- Eustaquio Martínez Gordo, id.
- Miguel Villar del Hoyo, id.
- Gregorio Crespo Gonzalo, Valgañón.
- Teodoro Calvo de Miguel, id.
- Juan Cruz Asenjo, Villalobar.
- Ramón Bustamante Urrutia, idem.
- Deogracias Pérez Merino, Villarta Quintana.
- Lucio Valle Gómez, id.
- Fulgencio Altuzarra Gonzalo, Zorraquín.
- Calixto García Neila, id.
- Julián Gonzalo Gonzalo, id.
- Nicolás Martínez Mateo, id.
- José de Mateo Gonzalo, id.
- Juan Gonzalo Crespo, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Logroño a veinte de Julio de mil novecientos diez y nueve. —Lino Perucha.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO**

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Septiembre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbonos de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de conteno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación. Logroño, 16 de Agosto de 1919.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálver.

\*\*

*Modelo de proposición*

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.